

ORD. N° 204

**MAT.:** Solicita que se certifique el resultado tributario en cesión de derecho sociales.

**Cont.:** XXXX RUT N° yyyy.

**PROVIDENCIA, 14.06.2012**

**DE : SR. RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**A : MMMM, por XXXX B.V**

En atención a su consulta de la referencia relativa a la procedencia certificar el resultado tributario de la operación que señala, cumpla con informar a usted lo que sigue:

1. Expone que su representado, XXXX B.V, es una sociedad constituida bajo las leyes de Holanda, y que durante el mes de mayo de 2012 cedió el 98,29% de su participación en los derechos sociales sobre XXXX Chile Limitada, a PPPP Holding Limited, sociedad constituida en el Reino Unido. Agrega, que la diferencia entre el precio de venta y el costo de los derechos sociales arrojó una pérdida ascendente a \$267.840.479.-

Respecto a la determinación del costo de los derechos sociales, indica que su representado es de aquellos contribuyentes no obligados a determinar su renta efectiva en base a contabilidad completa.

En cuanto a si la enajenación se efectuó entre partes relacionadas o en la que se tengan intereses, señala que de acuerdo con lo señalado en el artículo 41° de la Ley de la Renta y en interpretaciones del Servicio de Impuestos Internos, se considera como partes relacionadas, cuando el enajenante tiene un interés patrimonial o económico en la compradora. Agrega, que a mayor abundamiento, se entiende que la situación a que se refiere dicha expresión ocurre cuando existe una vinculación patrimonial o un interés económico entre el cedente y el adquirente, ya sea en forma directa o indirecta, es decir, cuando la persona que enajena es socio o accionista bajo las condiciones que indican dichas normas de la sociedad adquirente, o cuando la persona enajenante se encuentra vinculada patrimonialmente o tiene un interés económico con la sociedad adquirente, a través de otra u otras personas jurídicas.

Atendido lo anteriormente expuesto, señala que la cesión del 98,29% de participación a la sociedad PPPP Holdings Limited no corresponde a una enajenación entre partes relacionadas, toda vez que no existe interés patrimonial directo ni indirecto por parte de su representada con la cesionaria de los derechos sociales, es decir a PPPP Holdings Limited.

Por lo anteriormente expuesto, expresa que la determinación del costo de los derechos sociales objeto de la transferencia se debe ceñir por el inciso 3°, del artículo 41 inciso 3 de la Ley de la Renta y la Circular N° 69 de 2010.

Adicionalmente, el contribuyente señala que la determinación del precio de venta de los derechos se sustentó en la valoración externa que se hizo de la sociedad, tomando en consideración los pasivos, activos y obligaciones sociales existentes al 30 de junio de 2011.

Respecto a la tributación que genera este tipo de operaciones, señala que por tratarse de un contribuyente sin domicilio ni residencia en Chile, el mayor valor ocasionado en la venta de derechos se afectaría con impuesto de Primera Categoría y con Impuesto Adicional, según el artículo 60 de la Ley de la Renta. Sin embargo el contribuyente en la venta de los referidos derechos habría obtenido una pérdida.

En definitiva, atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra B) números 1 y 5 y artículo 8 bis N° 10 del Código Tributario, viene a solicitar se proceda a la certificación del resultado tributario generado con ocasión de la venta de los derechos sociales de la sociedad XXXX Chile Limitada llevada a cabo en virtud de una reorganización empresarial en donde la representada participa en calidad de cedente de dichos derechos.

2. Sobre el particular, el Artículo N° 6 Letra B) N° 1 del Código Tributario indica que los Directores Regionales dentro de sus facultades pueden absolver consultas sobre la aplicación e interpretación de las normas tributarias. A su vez el mismo artículo citado, señala en la letra B) N° 5 que el los directores regionales están facultados para resolver administrativamente todos los asuntos de carácter tributario que se promuevan, incluso corregir de oficio, en cualquier tiempo, los vicios o errores manifiestos en que se haya en las liquidaciones o giros de impuestos.

El Artículo 8 bis del mismo cuerpo legal señala que los contribuyentes tienen derecho a plantear en forma respetuosa y conveniente, sugerencias y quejas sobre las actuaciones de la Administración en que tenga intereses o que le afecten.

Adicionalmente, el artículo 59 del Código Tributario indica que dentro de los plazos de prescripción, el Servicio podrá examinar y revisar las declaraciones presentadas por los contribuyentes.

**3.** Basado en lo anteriormente expuesto no es posible realizar certificaciones respecto del resultado tributario que arroje una o más operaciones que serán sujeto de fiscalización si existen los elementos necesarios para su revisión. Cabe agregar que La Circular N° 71 del 11 de octubre de 2001, dispone que *“...las consultas que formulen los contribuyentes deben ser absueltas por el Director Regional respectivo, de acuerdo con la facultad que les otorga el N° 1, letra B) del artículo 6° del mismo Código Tributario”*, y que la solicitud del contribuyente excede las facultades otorgadas en la referida circular. Además, la referida instrucción señala lo siguiente:

*“10.- En principio, deberán responderse sólo las consultas que se refieran a casos concretos y en los que exista un interés actualmente comprometido del consultante o de su representado. No obstante, deberá tenerse especial cuidado en dar respuesta a las consultas, que sin cumplir con los requisitos anteriores, impliquen satisfacer la necesidad del consultante en orden a tener certeza sobre la tributación que afectará a un determinado proyecto de inversión o a la realización de un negocio específico.”*

**4.** Finalmente, hago presente a usted que las materias consultadas las puede encontrar en la página Web, [www.sii.cl](http://www.sii.cl), Links: Legislación, Normativa y Jurisprudencia - “Administrador de contenido normativo” (ACN).

Saluda atentamente a usted,

**RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA  
DIRECTOR REGIONAL**